

RECONOCIMIENTOS DE TÍTULOS EXTRANJEROS Y DE COMPETENCIAS PROFESIONALES DE CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Normativa comunitaria: Directiva 2013/5/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) nº 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI) Texto pertinente a efectos del EEE OJ L 354, 28.12.2013, p. 1332-170 (BG, ES, CS, DA, DE, ET, EL, EN, FR, HR, IT, LV, LT, HU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SL, FI, SV).

ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/55/oj>

Objeto: Cualquier ciudadano de la Comunidad Europea (solo los de la Comunidad Europea) pueden solicitar al Ministerio correspondiente (en nuestro caso el de Sanidad) que se le reconozca que tiene las competencias necesarias para ejercer una profesión regulada. Para ello aporta toda la información tanto de su formación (universitaria o no) y su experiencia profesional.

En el caso de la Psicología, el ciudadano europeo puede solicitar el reconocimiento de las calificaciones de dos profesiones:

- Psicóloga/o General Sanitario
- Especialista en Psicología Clínica

Si el Ministerio de Sanidad le reconoce las competencias para ejercer una profesión, este reconocimiento le habilita para ejercer dicha profesión, por tanto, estos profesionales previa acreditación del reconocimiento DEBEN SER COLEGIADOS SI ASÍ LO SOLICITAN.

Este reconocimiento profesional no significa que se le reconozca el título académico, tiene efectos solo PROFESIONALES, no académicos.

HOMOLOGACIONES, EQUIVALENCIAS Y CONVALIDACIONES DE TÍTULOS EXTRANJEROS

Normativa: Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-12098-consolidado.pdf>

Este Real Decreto establece tres procedimientos de reconocimientos de títulos universitarios y asignaturas (homologaciones, equivalencias y convalidaciones) que depende del sistema universitario (Ministerio de Universidades y Universidades). A estos procedimientos pueden acceder cualquier persona que tenga titulaciones extranjeras. Sean extranjeros o españoles que hayan estudiado fuera. Los tres procedimientos tienen efectos muy diferentes.

HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS

Homologación de títulos: Solo se homologa títulos habilitantes, que den acceso a una profesión. Tiene efectos tanto académicos (nivel de grado, máster, etc.), como profesionales. Al tener el título habilitante la persona que obtenga la homologación puede ejercer la profesión. A todos los efectos la homologación de un título extranjero tiene los mismos efectos como si tuviera el título español. Este procedimiento lo realiza el Ministerio de Universidades. El Ministerio en ámbito de la Psicología solo homologa los títulos de Máster de Psicología General Sanitaria y de Especialista en Psicología Clínica.

Resultado final: Credencial de homologación: El Ministerio NO HOMOLOGA LOS TÍTULOS DE GRADO en Psicología porque considera que no es habilitante. Esta es la principal discrepancia que tenemos con el Ministerio porque la ley de salud pública dice el psicólogo general sanitario es un graduado en Psicología que además ha realizado el Máster de Psicología General Sanitaria. Por tanto, nosotros consideramos que para ejercer la profesión la persona debe estar en posesión de los dos títulos: GRADO Y MÁSTER.

Esta oposición se basa también en el artículo 6 del Real Decreto de homologaciones que dice: “En los supuestos en que el acceso a la profesión regulada requiera estar en posesión de un título español oficial concreto de Máster, que a su vez tenga como requisito de acceso a la formación estar en posesión de un título español oficial concreto de Grado o de algún título de Grado, de no acreditarse su posesión, la homologación a dicho Máster requerirá, en el primer supuesto, la previa acreditación de la posesión del Grado exigido..”.

El primer caso es exactamente el de la Psicología sanitaria.

LA EQUIVALENCIA

La equivalencia de títulos depende del Ministerio de Universidades y tiene efectos académicos, incluyendo el nivel de estudios MECE (Grado o Máster) no profesionales. No se hace equivalencia a un título específico sino a un área de conocimiento: por ejemplo “El título extranjero tal es equivalente a un grado universitario español del área de ciencias sociales”.

En el caso de la Psicología se hacen equivalencias de los grados extranjeros relacionados con la Psicología a grados del ámbito de las Ciencias Sociales.

El Ministerio considera que una equivalencia a grado de ciencias sociales más el Máster en Psicología General Sanitaria es suficiente para ejercer la profesión.

Resultado final: el solicitante obtiene un certificado de equivalencia

CONVALIDACIONES PARCIALES O TOTALES

La convalidación parcial corresponde a las Universidades. Siempre es parcial de asignaturas no de títulos.

El Ministerio considera que los titulados extranjeros con grados del ámbito de la Psicología que quieran realizar el MPGS antes convaliden sus títulos de grado en una Universidad.

Problema: homogeneidad de los criterios de las distintas Universidades y que dependa de las Universidades un acto que tiene efectos profesionales.